

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicación 17001-40-03-003-2022-00750-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por COOMEDUCAR en contra PAULA ANDREA MARULANDA JARAMILLO

II. ANTECEDENTES

- El día 28 de noviembre de 2022, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia del 4 de diciembre de 2022, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se ordenó notificar a la parte demandada
- El 18 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada en las direcciones reportadas por las EPS SALUD TOTAL, siendo la física carrera 33B #25-38 de Manizales.
- En providencia del 7 de marzo de 2023 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y la parte actora interpuso recurso de reposición.

III. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de enero de 2023 se requirió a la parte actora para que notificara a la demandada del trámite, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.,

En ese periodo procesal la parte demandante guardó silencio, esto es no allegó ninguna actividad tendiente a ello, silencio que tiene como consecuencia la aplicación del desistimiento tácito. Esto teniendo en cuenta que la justicia civil es rogada y le impide al Juez actuar de oficio en los trámites que tiene para su conocimiento.

Es pues como las razones del recurso de reposición no están llamadas a prosperar, además porque el recurso no es el momento procesal oportuno para allegar notificaciones, pues el término otorgado por el Juzgado fue preclusivo, debiendo en el periodo de los 30 días indicar tal pedimento y no cuando operó el desistimiento.

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Téngase además en cuenta que el apoderado envió las diligencias de notificación a una dirección diferente a la ordenada por el juzgado en auto de 18 de enero de 2023, siendo la carrera 33B #25-38 de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 1 DE MARZO DE 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por COOMEDUCAR en contra de PAULA ANDREA MARULANDA JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7cd5c20e6ac50d09aabf0b0070f75b371b8cd61fec0f311d8a5cd06a1d1c3**

Documento generado en 14/03/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>